

Comentarios sobre los Proyectos de Ley N° 5472-2022-PE y 5362-2022-CR, iniciativas legislativas que proponen una nueva Ley de Contrataciones del Estado

Contraloría General de la República

Expositora: Dra. Lucy Jaramillo Valverde



Comentarios al Proyecto de Ley N° 5472-PE, Ley de Contrataciones del Estado

- **Compras estratégicas:** el envío de información a los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control sobre la ejecución de convenios de encargo para la realización de actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a cargo de otras Entidades u organismos internacionales, actualmente se encuentra regulado en el TUO de la LCE , encontrándose comprendida dicha remisión dentro de la atribución que ejerce la Contraloría relacionada con acceder a la información de las entidades en el marco de la ejecución del control gubernamental (Artículo 38° del Proyecto de Ley) ([Artículo 6° TUO LCE](#)) ([Literal "a" del artículo 22° Ley N° 27785](#))
- **Modificaciones contractuales:** se ha suprimido la inclusión de los supuestos que habilitan las prestaciones adicionales de obra, indicando que su procedencia tiene carácter excepcional, a diferencia de la normativa vigente que señala como causas de su ocurrencia las deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. Asimismo, se ha suprimido la precisión específica sobre la autorización previa que emite la Contraloría respecto a la **autorización y pago** de la prestación adicional de obra, sugiriéndose mantener la redacción de la actual LCE (numerales 53.6 y 53.7 del artículo 53° del Proyecto de Ley). ([Artículo 34° TUO LCE](#))
- **Solución de controversias:** se efectúa una precisión sobre la improcedencia de sometimiento a conciliación, arbitraje o Junta de Resolución de Disputas a las pretensiones de enriquecimiento sin causa o indebido pago de indemnizaciones o de similar naturaleza derivados en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de su aprobación parcial a cargo de la Contraloría, limitando la inclusión del uso de otros medios de solución de controversias, tal como lo prevé la actual LCE. Dicha improcedencia se encuentra regulada en el [literal b\) del numeral 6.9 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"](#), aprobada por R.C. N° 268-2023-CG (numeral 63.3 del artículo 63° del Proyecto de Ley). ([Artículo 45° TUO LCE](#))

Comentarios al Proyecto de Ley N° 5472-PE, Ley de Contrataciones del Estado

- **Envío de información a la Contraloría:** la precisión sobre el envío de información relacionada con la ejecución de la obra por parte del supervisor a la Contraloría resulta genérica y difusa, circunstancia que podría dificultar la labor de control a cargo de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, sugiriéndose mantener la redacción vigente de la LCE, la cual hace mención a los informes u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva (Décimo Primera Disposición Complementaria del Proyecto de Ley) ([Décimo Tercera Disposición Complementaria Final TUO LCE](#)).
- **Contratos menores:** se sugiere reevaluar el umbral de ocho (8) UIT establecido para los contratos menores. (Artículo 9 del Proyecto de Ley) En la norma actual, dicha contratación es un supuesto de inaplicación de la Ley, bajo supervisión del OSCE ([Inciso "a", numeral 5.1 del artículo 5 TUO LCE](#)).
- **Infracciones:** se sugiere incorporar dentro del régimen de infracciones y sanciones, aquellas aplicables a los proyectistas y supervisores de obra por la calidad del Expediente Técnico y/o Definitivo o ante el incumplimiento de sus obligaciones. (Artículo 69 del Proyecto de Ley) ([Artículo 50 TUO LCE](#))

Comentarios al Proyecto de Ley N° 5362-CR, Ley de Contrataciones del Estado

- **Contratación por encargo:** se incorpora el plazo de quince (15) días calendario para el envío de información a los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control sobre la ejecución de convenios de encargo para la realización de actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección a cargo de otras Entidades u organismos internacionales, de conformidad con las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas que para tal efectos emita la Contraloría General de la República (numeral 6.4 del artículo 6 del Proyecto de Ley) ([Artículo 6° TUO LCE](#)) .
- **Supervisión de la entidad:** se incorpora un encargo legal para los Órganos de Control Institucional y la Contraloría General de la República, vinculado a la atención de las denuncias que el contratista pueda formular ante dichos órganos del Sistema Nacional de Control, respecto del incumplimiento de la entidad en la falta de supervisión de los procedimientos de contratación; lo cual se condice con la atribución conferida en el literal n) del artículo 22 de la Ley N° 27785, relacionada con recibir y atender las denuncias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública otorgándoles el trámite correspondiente (artículo 10 del Proyecto de Ley) ([Literal "n" del artículo 22° Ley N° 27785](#)).
- **Contrataciones directas:** se establece la obligación a la entidad de comunicar la situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades y operaciones, a la Contraloría General de la República, (Literal d) del numeral 26.1 del Artículo 26 del Proyecto de Ley). Lo cual se considera adecuado, sugiriéndose extender dicha comunicación a todos los supuestos de contrataciones directas, debido a que este tipo de contrataciones son un medio propicio para la comisión de actos de corrupción. Asimismo, se precisa que las contrataciones directas serán sometidas al control gubernamental, pudiendo desarrollarse por empresas auditoras, vale decir, las Sociedades de Auditoría designadas por la Contraloría General de la República ([Artículo 27° TUO LCE](#)).

Comentarios al Proyecto de Ley N° 5362-CR, Ley de Contrataciones del Estado

- **Supervisor de obra:** se establece que la obligación del supervisor de obra de remitir a la Contraloría General de la República los informes u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, no representa la paralización del plazo de ejecución de obra, sin perjuicio del ejercicio del control concurrente que realice la Contraloría General, de ser el caso; no obstante, el control gubernamental no se ciñe únicamente al desarrollo del control concurrente. Por lo que, a efectos de evitar concebir normas que puedan interpretarse como una limitación al ejercicio de control gubernamental, resulta necesario que el encargo legal previsto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley no se restrinja al control concurrente, sino que sea para el desarrollo del control gubernamental en general ([Décimo Tercera Disposición Complementaria Final TUO LCE](#)).